

Expediente: **169/18**

Carátula: **GODOY MIGUEL OSVALDO C/ TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **04/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SCHIAVONE, LUIS MARCELO-SINDICOS

27228773641 - GODOY, MIGUEL OSVALDO-ACTOR

27228773641 - LOPEZ DOMINGUEZ, ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO

23281470094 - TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA, S.R.L.-DEMANDADO

27228773641 - ROSIGNOLO, MARIA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO

23281470094 - MOLINA GAUDIOSO, MARIA SOLEDAD-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 169/18



H105015492977

JUICIO: "GODOY MIGUEL OSVALDO c/ TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L. s/ COBRO DE PESOS"- EXPTE. N° 169/18.- Juzgado del Trabajo VI nom

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.

Por recibida la presente causa: téngase presente. Por iniciado el trámite de cumplimiento de sentencia. En su mérito, NOTIFÍQUESE al demandado TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L., a fin de que en el perentorio término de diez (10) días proceda a abonar el monto de condena más sus intereses hasta su efectivo pago, conforme lo ordenado en sentencia definitiva del 28/11/24.

Practíquese PLANILLA FISCAL.

Asimismo y en virtud de lo normado por los arts. 601 y 603 del CPCC, supletorio: CUMPLAN los condenados en costas con el pago a su cargo de los honorarios regulados oportunamente en esta causa a los profesionales intervinientes con más sus intereses desde que son debidos hasta su efectivo pago (conf. art. 34 Ley N° 5480) y los aportes previsionales dispuestos en la reglamentación vigente, en el plazo de DIEZ DÍAS, conforme lo dispuesto por el art. 23 de la Ley N° 5480, y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 608 del CPCC.Hago saber a los obligados al pago que el plazo conferido comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. En caso de corresponder y de acuerdo a lo previsto en la ley de honorarios (arts. 23 y 24 de la ley 5480), la parte interesada deberá acompañar la movilidad pertinente.- GGJA 169/18

Actuación firmada en fecha 03/02/2025

Certificado digital:

CN=SANCHEZ Ariadna Joel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355217529

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.